

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	93,2	1.980	540	209	21,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	99,6	1.980	540	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	90,8	2.200	600	189	21,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	97,0	2.200	600	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	93,4	2.000	1.000	210	21,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	99,8	2.000	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	91,0	2.200	1.100	191	21,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	97,2	2.200	1.100	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora una salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes intercambiables y excluyentes entre sí que suministra el fabricante. Uno de tipo 1 (35 mm. de diámetro y seis acanaladuras) y otro de tipo 2 (35 mm de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, que mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

**12829** RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Renault», modelo Ares 620 RXS.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo Ares 620 RXS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 115 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## ANEXO

## Tractor homologado:

Marca .....	«Renault».
Modelo .....	Ares 620 RXS.
Tipo .....	Ruedas.
Número de serie .....	72R 0057.
Fabricante .....	«Renault Agriculture», Le Mans (Francia).
Motor:	
Denominación .....	«John Deere», modelo 6068 DFT.
Número .....	CD 6068 D 300709.
Combustible empleado .....	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	109,6	1.980	540	186	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	114,6	1.980	540	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	104,0	2.200	600	188	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	108,7	2.200	600	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	109,8	2.000	1.000	186	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	114,8	2.000	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	104,0	2.200	1.100	188	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	108,7	2.200	1.100	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora una salida de toma de fuerza, sobre la que pueden montarse uno de los dos ejes intercambiables y excluyentes entre sí que suministra el fabricante. Uno de tipo 1 (35 mm. de diámetro y seis acanaladuras) y otro de tipo 2 (35 mm de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, que mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12830** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio marco para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros de las Administraciones Públicas, en el ámbito de Cataluña.*

El Ministro de Administraciones Públicas y el Consejero del Departamento de la Presidencia, en representación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña han suscrito un Convenio marco para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros de las Administraciones Públicas, en el ámbito de Cataluña.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del mencionado Convenio, y en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas,

Esta Secretaría de Estado dispone la publicación de la versión en castellano de dicho Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García Moreno.

## CONVENIO MARCO PARA LA COLABORACIÓN EN LA PROGRESIVA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERCOMUNICADO DE REGISTROS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE CATALUÑA

En Barcelona, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

### REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el punto primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y

Don Xavier Trías i Vidal de Llobatera, Consejero del Departamento de la Presidencia, en representación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña,

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, el primero, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto de 1996), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de abril de 1997, para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local; y el segundo, por el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 13 de mayo de 1997.

Las partes se reconocen mutuamente la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio marco, y al efecto

### EXPONEN

Las dos Administraciones han asumido, en sus respectivos ámbitos, el firme compromiso de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, mediante la adopción de medidas que articulen un modelo de funcionamiento administrativo caracterizado por los principios de economía y eficacia, así como por estar definitivamente orientado al ciudadano como sujeto activo y protagonista principal en la actividad de las Administraciones Públicas.

Para el logro del expresado objetivo común, las dos Administraciones firmantes, conscientes de la importancia que ostenta el principio constitucional de cooperación en un Estado en el que coexisten diversas Admi-

nistraciones Públicas, desean establecer, de mutuo acuerdo, mecanismos de colaboración que redunden en beneficio de los ciudadanos, siendo un mecanismo fundamental para articular esta colaboración la aplicación del principio de Administración única o común, de forma que el protagonismo administrativo en el territorio de Cataluña lo tenga la Administración de la Generalidad.

A tales efectos, las Administraciones firmantes se proponen aprovechar los instrumentos que ofrece la normativa vigente y, en particular, el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), cuyo apartado 4 establece que «las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio», disponiendo además que «mediante Convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas, se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de Registros que garanticen su compatibilidad informática y la transmisión telemática de los asientos».

Con la suscripción del presente Convenio marco, al que podrán adherirse las entidades locales de Cataluña, las Administraciones intervinientes canalizan todas las actuaciones relacionadas con esta materia, a través de un único Convenio, que sustituye a los múltiples Convenios que podrían suscribir ambas Administraciones por separado con las diferentes entidades locales.

La mencionada regulación supone un evidente avance, en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país, y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

Para ello, la Administración General del Estado aporta las experiencias resultantes de haber suscrito, en los últimos meses, más de dos centenares de Convenios con entidades locales que convierten a los Registros de dichas entidades en virtuales «ventanillas únicas».

Por su parte, la Generalidad de Cataluña aporta el conocimiento y la experiencia resultantes del desarrollo e implantación de un sistema informático único de registro de documentos, que permite dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante el Decreto del Gobierno de la Generalidad número 360/1994, de 15 de diciembre, de registro de entrada y salida de documentos de la Administración de la Generalidad, respecto a la transmisión telemática de asientos entre los Registros de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.**—El presente Convenio de colaboración tiene un doble objeto:

Por una parte, la determinación de medidas e instrumentos de colaboración que permitan un proceso coordinado de implantación de un sistema intercomunicado de los Registros administrativos; el intercambio de las bases de datos e instrumentos de información y atención al ciudadano de las respectivas Administraciones, y la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las Administraciones intervinientes.

Y por otra, el establecimiento de un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los Registros de las entidades locales que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

**Segunda. Aplicación de criterios comunes en el funcionamiento de los Registros.**—La Administración General del Estado y la Administración de la Generalidad de Cataluña elaborarán, conjuntamente, criterios relativos a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias